



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

00665-2018-PLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley orgánica sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 04 de mayo de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Reinaldo Pared Pérez, Cristina Altagracia Lizardo Mezquita y Rubén Darío Cruz Ubiera.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, al tiempo de salvaguardar o restablecer la conformidad con el ordenamiento jurídico de cualquier conducta, actuación u omisión de la Administración. A tal efecto, la ley regulará la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales competentes en el ámbito de lo contencioso-administrativo y su proceso consagrado en la Constitución de la República.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes y resoluciones vinculados a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.
- ✓ Ley No.1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.
- ✓ Ley No. 1494, de fecha 9 de agosto de 1947, Ley que instituye la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.
- ✓ Ley No. 3835, de fecha 20 de mayo de 1954, que modifica varios artículos de la Ley que instituye la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

- ✓ Ley No. 540, del 16 de diciembre de 1964 que modifica el artículo 8 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.
- ✓ Ley No. 2135, del 22 de octubre de 1949 que amplía el artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.
- ✓ Ley No. 13-07, del 5 de febrero de 2007, de Transición hacia al Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado.
- ✓ Los artículos 139 al 186 de la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.
- ✓ El artículo 77 de la ley 183-02 del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

#### Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Nueve vistas.
- ✓ Noventa y siete artículos.
- ✓ Cuatro disposiciones transitorias
- ✓ Una disposición final.

#### Observaciones:

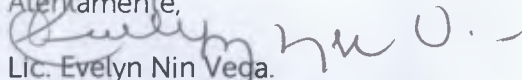
- ✓ La Constitución de la República de 2010, al referirse a la naturaleza e integración de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en su artículo 164 expresa textualmente: "Artículo 164.- Integración. La jurisdicción Contencioso Administrativa estará integrada por tribunales superiores administrativos y tribunales contenciosos administrativos de primera instancia. Sus atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimiento serán determinados por la ley. Los tribunales superiores podrán dividirse en salas y sus decisiones son susceptibles de ser recurribles en casación.
- ✓ Como se observar en la Constitución se encuentra una disposición constitucional donde se crean los tribunales contenciosos administrativos de segundo grado y los tribunales administrativos de primer grado en el territorio nacional, esto así en razón de que en virtud de la Ley 13-07 de fecha 17 de enero de 2007 se amplió la competencia del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.
- ✓ Por lo que consideramos se hace necesario el estudio y posterior aprobación de la creación de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que permita acercar la justicia contenciosa administrativa al ciudadano, donde se delimiten las atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos a seguir por ante estos tribunales que conformaran esta jurisdicción especializada, y de esa forma darle cumplimiento al mandato constitucional y a la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.

<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	